



# Asamblea General

Distr. limitada  
1 de octubre de 2020  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 45º período de sesiones

14 de septiembre a 7 de octubre de 2020

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

### **Azerbaiyán\* \*\* y Estado de Palestina\*: proyecto de resolución**

#### **45/... El derecho al desarrollo**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos fundamentales de derechos humanos,

*Reafirmando* la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

*Reiterando* la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y forma parte integrante de los derechos humanos fundamentales,

*Reafirmando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, incluidas las resoluciones 1998/72, de 22 de abril de 1998, y 2004/7, de 13 de abril de 2004, en apoyo de la efectividad del derecho al desarrollo, y recordando también todas las resoluciones del Consejo y de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo, las más recientes de las cuales son la resolución 42/23 del Consejo, de 27 de septiembre de 2019, y la resolución 74/152 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2019,

*Recordando* el documento final de la Segunda Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur, celebrada en Buenos Aires del 20 al 22 de marzo de 2019<sup>1</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* el documento final definitivo aprobado en la 18ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Baku los días 25 y 26 de octubre de 2019, en la que los Estados miembros del Movimiento de Países No Alineados destacaron la necesidad de hacer efectivo el derecho al desarrollo, con carácter prioritario, entre otras formas mediante la elaboración por los organismos competentes de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las recomendaciones de las iniciativas pertinentes,

\* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

\*\* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de Países No Alineados, excepto Colombia.

<sup>1</sup> Resolución 73/291 de la Asamblea General.



*Poniendo de relieve* la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

*Poniendo de relieve también* que todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

*Poniendo de relieve además* que todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho al desarrollo, solo pueden disfrutarse en un marco inclusivo y de colaboración, a nivel internacional, regional y nacional, y subrayando a este respecto la importancia de que en los debates sobre el derecho al desarrollo haya una participación del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus fondos, programas y organismos especializados, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, de las organizaciones internacionales competentes, entre ellas las organizaciones financieras y de comercio, y de los interesados pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, los profesionales del desarrollo, los expertos en derechos humanos y el público a todos los niveles,

*Observando* el compromiso manifestado por una serie de organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y por otras organizaciones internacionales de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos, y, a este respecto, instando a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y relacionados con este, entre ellos la preparación y el resultado de la Quinta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

*Reconociendo* la necesidad de aplicar un criterio amplio a la promoción y protección de todos los derechos humanos y la necesidad de integrar una perspectiva de derecho al desarrollo de manera más sistémica en todos los aspectos de la labor del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados y el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos,

*Destacando* que la responsabilidad de hacer frente a los problemas económicos y sociales mundiales y a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y ejercida multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central por ser la organización internacional más universal y representativa del mundo,

*Destacando también* la importancia de la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus medios de aplicación, y poniendo de relieve que la Agenda 2030 se basa en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y que ese derecho es vital para el logro cabal de la Agenda 2030, y debería ser un elemento central de su puesta en práctica,

*Reconociendo* que, para lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, entre ellos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los objetivos relacionados con el cambio climático, se requieren una coherencia y una coordinación eficaces de las políticas,

*Reconociendo también* que el hambre y la pobreza extrema, en todas sus formas y dimensiones, son los mayores desafíos mundiales y que el compromiso colectivo de la comunidad internacional es necesario para su erradicación, y exhortando, por consiguiente, a la comunidad internacional a que contribuya al logro de ese objetivo, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

*Reconociendo además* que erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los elementos decisivos en la promoción y la efectividad del derecho al desarrollo y el mayor desafío a que se enfrenta el mundo, y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, que requiere un planteamiento polifacético e integrado, y reiterando la necesidad de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones (económica, social y ambiental) de forma equilibrada e integrada,

*Reconociendo* que la desigualdad es un obstáculo importante para el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo de los países y dentro de ellos,

*Expresando preocupación* por el número cada vez mayor de casos de violaciones y abusos contra los derechos humanos cometidos por las sociedades transnacionales y otras empresas, subrayando la necesidad de ofrecer protección, justicia y vías de recurso apropiadas a las víctimas de las violaciones y abusos cometidos contra los derechos humanos de resultas de las actividades de esas entidades, y recalcando que estas deben contribuir a los medios de aplicación para hacer realidad el derecho al desarrollo,

*Subrayando* que, para que se cumplan los Objetivos de Desarrollo Sostenible, será necesario reforzar un orden social e internacional nuevo y más equitativo en el que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales puedan hacerse plenamente efectivos, como se prevé en el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Destacando* que los Estados son los principales responsables de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para hacer efectivo el derecho al desarrollo,

*Reconociendo* que los Estados Miembros deben cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos persistentes a este, que la comunidad internacional debe promover una cooperación internacional eficaz, en particular el establecimiento de alianzas mundiales para el desarrollo, a fin de hacer efectivo el derecho al desarrollo, y que el progreso duradero con miras a hacer realidad el derecho al desarrollo requiere, entre otras cosas, políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

*Instando* a todos los Estados Miembros a que participen de manera constructiva en debates orientados a la plena aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, a fin de superar el actual estancamiento político que atraviesa el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, de modo que este pueda cumplir, a la mayor brevedad posible, el mandato que le encomendaron la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72 y el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4;

*Destacando* que, en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General decidió que las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fueran, entre otras, promover y proteger la efectividad del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto, y que en su resolución anual sobre el derecho al desarrollo, la Asamblea reafirma la solicitud hecha a la Alta Comisionada de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo,

*Reconociendo* la necesidad de contar con perspectivas independientes y el asesoramiento de expertos para reforzar la labor del Grupo de Trabajo y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros destinados a hacer plenamente efectivo ese derecho, entre otros contextos en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

*Tomando nota con aprecio* de la presentación del proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, con comentarios del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/9, de 27 de septiembre de 2018<sup>2</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* los debates celebrados por el Grupo de Trabajo en su 20º período de sesiones sobre la forma en que un instrumento jurídicamente vinculante contribuiría a hacer realidad el derecho al desarrollo para todos, al crear condiciones nacionales e internacionales propicias para hacerlo efectivo y poner fin a todas las medidas que pudieran tener un efecto negativo en ese derecho, de conformidad con la Carta, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y otros instrumentos y documentos internacionales pertinentes,

<sup>2</sup> A/HRC/WG.2/21/2/Add.1.

*Acogiendo con beneplácito también* la celebración de un debate abierto organizado por la Presidencia del Movimiento de Países No Alineados, con la participación de múltiples interesados, en Ginebra el 12 de febrero de 2020, sobre el derecho al desarrollo y las posibles formas de lograr su efectividad en la práctica,

*Reafirmando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato cumplirá sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Reafirma* su compromiso de integrar eficazmente el derecho al desarrollo de manera sistemática y transparente en su labor y en la de su mecanismo;

2. *Reconoce* la necesidad de esforzarse por que aumente la aceptación, el ejercicio y la efectividad del derecho al desarrollo a nivel internacional, e insta a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo ese derecho como parte integrante de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Destaca* que la cooperación Sur-Sur complementa la cooperación Norte-Sur y, por lo tanto, no debe dar lugar a la reducción de la cooperación Norte-Sur ni obstaculizar el cumplimiento de los compromisos de asistencia oficial para el desarrollo, y alienta a los Estados Miembros y a otros interesados pertinentes a que incorporen el derecho al desarrollo en el diseño, la financiación y la aplicación de los procesos de cooperación;

4. *Acoge con beneplácito* el informe consolidado del Secretario General y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo<sup>3</sup>;

5. *Solicita* a la Alta Comisionada que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, incluidas las de coordinación interinstitucional en el sistema de las Naciones Unidas que contribuyan directamente a hacer efectivo el derecho al desarrollo, presente un análisis en el que se tengan en cuenta los problemas que se plantean actualmente para hacer realidad ese derecho, formule recomendaciones sobre la manera de resolverlos y haga propuestas concretas que ayuden al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo a cumplir su mandato;

6. *Solicita también* a la Alta Comisionada que adopte medidas concretas en cumplimiento de su mandato y que intensifique el apoyo a la promoción y protección de la efectividad del derecho al desarrollo, tomando como referencia la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, todas las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre ese derecho, y las conclusiones y recomendaciones convenidas del Grupo de Trabajo;

7. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, a los efectos de la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, vele por la asignación equilibrada y visible de recursos financieros y humanos a los mecanismos existentes de la Oficina, entre ellos el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo y el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, a fin de hacer efectivo este derecho, y a que vele también por la visibilidad del derecho al desarrollo identificando y ejecutando proyectos tangibles dedicados a ese derecho, en colaboración con el Mecanismo de Expertos y el Relator Especial, y a que facilite periódicamente información actualizada sobre esta cuestión al Consejo de Derechos Humanos;

8. *Reitera* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo<sup>4</sup>, que concuerdan con el propósito de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional,

<sup>3</sup> A/HRC/45/21.

<sup>4</sup> Véase E/CN.4/2002/28/Rev.1.

como elementos esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en todos los ámbitos a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

9. *Destaca* la importancia de la ejecución del mandato del Grupo de Trabajo y reconoce la necesidad de tomar nuevas medidas con miras a superar el actual estancamiento político del Grupo de Trabajo, de modo que pueda cumplir lo antes posible su mandato, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72 y por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 4/4 y 39/9;

10. *Destaca también* la importancia de una participación constructiva en el 21<sup>er</sup> período de sesiones del Grupo de Trabajo, que examinará el proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo presentado por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo;

11. *Acoge con beneplácito* el primer informe del Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo<sup>5</sup> y pide al Mecanismo de Expertos que aplique las recomendaciones recogidas en él y que, al hacerlo, preste especial atención a la dimensión internacional del derecho al desarrollo y a la forma en que este aspecto hará efectiva la aplicación práctica del derecho al desarrollo en los planos internacional, regional y nacional;

12. *Acoge con beneplácito también* el informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo<sup>6</sup> y le solicita que, de conformidad con su mandato, siga prestando especial atención a la efectividad de ese derecho, que facilita el pleno disfrute de los derechos humanos;

13. *Acoge con beneplácito además* la labor realizada por el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y, en particular, las consultas con los Estados y las consultas regionales celebradas por el Relator Especial sobre la aplicación del derecho al desarrollo, a raíz de las cuales presentó al Consejo de Derechos Humanos, en su 42<sup>o</sup> período de sesiones, directrices y recomendaciones sobre la aplicación práctica del derecho al desarrollo<sup>7</sup>;

14. *Reitera* su decisión de seguir velando por que su agenda promueva y haga avanzar el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, a este respecto, hacer que el derecho al desarrollo, enunciado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, se sitúe al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

15. *Destaca* que el Grupo de Trabajo tendrá en cuenta todas las resoluciones sobre el derecho al desarrollo, en particular las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 9/3 y 24/23;

16. *Toma nota* del informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la importancia de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 39/9<sup>8</sup>;

17. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de los miembros del mecanismo subsidiario de expertos establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 42/23 para que aporte al Consejo conocimientos temáticos especializados sobre el derecho al desarrollo en relación con la búsqueda, la identificación y el intercambio de mejores prácticas;

18. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que siga otorgando una alta prioridad al derecho al desarrollo, que prosiga sus trabajos en esa esfera cooperando plenamente con el Mecanismo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo en sus actividades y que proporcione al Mecanismo de Expertos toda la asistencia necesaria para el desempeño efectivo de su mandato;

<sup>5</sup> A/HRC/45/29.

<sup>6</sup> A/HRC/45/15.

<sup>7</sup> Véase A/HRC/42/38.

<sup>8</sup> A/HRC/45/40.

19. *Alienta* a todos los Estados a que cooperen con el Mecanismo de Expertos en sus tareas y a le presten asistencia en su desempeño, y a que faciliten toda la información necesaria que les solicite, siempre que dispongan de ella, para el cumplimiento del mandato que se le ha encomendado;

20. *Solicita* al Relator Especial que participe en los diálogos internacionales y foros de política pertinentes relacionados con la aplicación de la Agenda 2030, entre otros el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, la financiación para el desarrollo, el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres, con el fin de mejorar la integración del derecho al desarrollo en esos foros y diálogos, y solicita a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, los organismos de las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales y otras organizaciones pertinentes que faciliten una auténtica participación del Relator Especial en esos foros y diálogos;

21. *Invita* al Relator Especial a que proporcione asesoramiento a los Estados, las instituciones financieras y económicas internacionales y otras entidades pertinentes, el sector empresarial y la sociedad civil sobre las medidas encaminadas a lograr los objetivos y metas relativos a los medios de aplicación de la Agenda 2030 para que el derecho al desarrollo sea plenamente efectivo;

22. *Solicita* a todos los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos que integren frecuente y sistemáticamente la perspectiva del derecho al desarrollo en la ejecución de su mandato;

23. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus fondos, programas y organismos especializados, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre otras la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo a los efectos de implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y colaboren con la Alta Comisionada, el Relator Especial y el Mecanismo de Expertos en el desempeño de sus mandatos en relación con la promoción y la efectividad del derecho al desarrollo;

24. *Decide*, como cuestión prioritaria, examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución en sus futuros períodos de sesiones.

---